

IEC/CG/049/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones Ciudadanas Interesadas en Constituirse como Partido Político Local, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.





IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

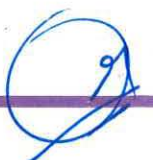
Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo número IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

VI. En misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

VII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

VIII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales; posteriormente, el





19 de octubre de 2017 y el 27 de diciembre de 2023, a través de los acuerdos IEC/CG/197/2017 y IEC/CG/233/2023, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- IX. El diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue reformado en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo IEC/CG/232/2023, siendo esta última reforma la que actualmente se encuentra vigente.
- X. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, licenciada Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).





- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIV. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al licenciado Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XV. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, con motivo de las elecciones para renovar los 38 Ayuntamientos de la entidad.
- XVII. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/035/2024, por el cual se resuelve la designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver el siguiente acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la



mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los





mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; así mismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el mismo.

OCTAVO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b), e) y l) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, que su titular será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.





NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e) y f) del citado Código Electoral, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Así mismo, acode a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código local, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales y siempre serán presididas por una de estas.

DÉCIMO. Que, el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución previsto por dicho Código.

Sin embargo, los artículos 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que para los efectos a que tenga lugar la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Así mismo, el dispositivo en cita, señala que, el Instituto Electoral de Coahuila podrá conformar una Comisión Temporal de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.





DÉCIMO PRIMERO. Que, conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento y Organización de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, se consideran comisiones temporales, aquellos que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y /o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las Comisiones permanentes, las cuáles serán creadas mediante acuerdo del Consejo en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de la lectura de la fracción X, del artículo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político, y Observadores Electorales, se desprende la posibilidad de crear una Comisión Temporal de Fiscalización.

En igual sentido, de conformidad con el artículo quinto transitorio del Reglamento para la Constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha Comisión Temporal de Fiscalización deberá quedar conformada, a más tardar, en el mes de enero del año 2024 en que las organizaciones ciudadanas presenten sus avisos de intención.

En atención a ello, con el fin de instrumentar la óptima aplicación de dicho Reglamento, así como el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local del Instituto Electoral de Coahuila, la cual contará, de manera enunciativa mas no limitativa, con las facultades siguientes:

1. Solicitar a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local;
3. Aprobar los dictámenes y, en su caso, proyectos de resolución respecto de los informes que correspondan;





4. Establecer los procedimientos de revisión de informes de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
5. Verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
6. Ordenar la realización de visitas de verificación a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
7. Requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local;
8. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local;
9. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
10. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia;
11. Resolver las consultas que realicen las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
12. Vigilar que los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
13. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; y
14. En general, con todas las demás atribuciones que marque la normatividad aplicable y con las que sean necesarias para vigilar y fiscalizar el origen y destino de los recursos con que cuenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como implementar las medidas necesarias para ello.



La Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local del Instituto Electoral de Coahuila, se integrará en los siguientes términos:

Comisión temporal de Fiscalización de organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.	
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral; • Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila; • Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral. 	<p>Con derecho a voz y voto</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. 	<p>Secretaría Técnica de la Comisión. Con derecho a voz solamente.</p>

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 9 y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), e) y f), 354, numeral 1 y 367, numeral 1, incisos b) y l) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político, y Observadores Electorales; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido



Político Local del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acordó este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, firmando para su debida constancia.


RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE




GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO